

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DRMSG-006-18

Folio Jurídico.- PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-10-18

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE TIENE POR OBJETO LLEVAR A CABO LA **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR DE LA SEMARNAT, PROFEPA Y CONANP"**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, A TRAVÉS DE LA **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA PROCURADURÍA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LIC. JORGE ALBERTO VALENCIA SANDOVAL**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, ASISTIDO POR EL **LIC. RAMIRO ARVIZÚ MARTÍNEZ**, **DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN** Y DEL **COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE ACTIVOS**, EL **LIC. JESÚS ABEL DÁVILA REDONDO**, COMO RESPONSABLE DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO, Y POR LA OTRA PARTE, **CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR SU APODERADO, EL **C. MARTÍN MORÓN CHÁVEZ**, Y QUE EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA PROCURADURÍA"

- I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.
- I.2. Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos,

RAM

7

1

PROFEPA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA
DIRECCIÓN DE INVENTOS, CONTRATOS Y
CONSULTA

☒ APROBADO

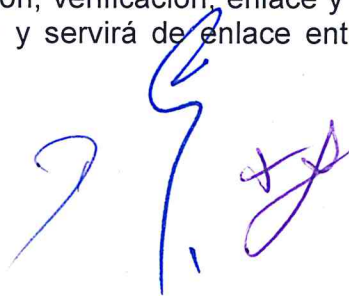
☐ RECHAZADO

h

m

bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.

- I.3. Que el **Lic. Jorge Alberto Valencia Sandoval**, Director General de Administración está facultado para suscribir el presente Contrato, en atención a lo dispuesto en el artículo 66 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.4. Que existe la necesidad de **"LA PROCURADURÍA"** de la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHÍCULAR DE LA SEMARNAT, PROFEPA Y CONANP"** en adelante denominados los **"SERVICIOS"**, por lo que el Director General Adjunto de Administración declara que no se cuenta con los elementos materiales o humanos necesarios para su realización.
- I.5. Que como consecuencia de lo anterior, **"LA PROCURADURÍA"** ha resuelto encargar a **"EL PROVEEDOR"** los **"SERVICIOS"** declarando, que cuenta con los elementos técnicos, financieros y profesionales necesarios para llevar a cabo el mismo, y que ofrece las mejores condiciones en cuanto al precio, calidad y oportunidad a favor de **"LA PROCURADURÍA"**, por lo que ha solicitado su contratación.
- I.6. Que **"LA PROCURADURÍA"** ha designado al Director General Adjunto de Administración, a través del Coordinador Administrativo de Activos, y personas que éste designe como **Administrador del Contrato** quien será responsable de coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente Contrato y servirá de enlace entre **"LA PROCURADURÍA"** y **"EL PROVEEDOR"**.



PROFEPA
DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA
DIRECCION DE CONVENIOS, CONTRATOS Y
CONSULTA

① APROBADO

② RECHAZADO

fu

ny

- I.7. Que se adjudica el presente Contrato a **"EL PROVEEDOR"** como resultado de la **Licitación Pública Nacional Electrónica**, mediante CompraNet, con fecha de fallo el 28 de febrero de 2018, con **Número LA-016000997-E26-2018**, que llevó a cabo la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para la prestación de los **"SERVICIOS"**, de conformidad por lo dispuesto en los artículos, **17, 26 fracción I, 27 y 28 fracción I** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.8. Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los **"SERVICIOS"** en la partida **34501 "Seguros de Bienes Patrimoniales"** de su Presupuesto de Egresos autorizado para el presente ejercicio fiscal.
- I.9. Que señala como domicilio para efectos del presente Contrato el ubicado en Camino al Ajusco No. 200, Piso 7° ala norte, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, D.F.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- II.1. Que mediante instrumento notarial 35,945, de fecha 8 de septiembre de 2017, C. Luis Eduardo Paredes Sánchez, Notario Público No. 180 de la Ciudad de México protocolizó la fusión de la sociedad con **"CHUBB Seguros México, S.A. de C.V., ABBA Seguros S.A. de C.V. y ACE Seguros México, S.A.,** subsistiendo la última, la cual en dicho instrumento cambio de denominación social a **"CHUBB Seguros México, S.A.,** quedando inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 37,970.
- II.2. Que su objeto social es: operar como una institución de seguros mexicana, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones legales aplicables; y de conformidad con la autorización otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II.3. Que el **C. Martín Morón Chávez**, acredita su personalidad como Apoderado Legal, mediante la Escritura Pública No. 36,629 de fecha 10 de enero de 2018, otorgada ante la fe del C. Luis Eduardo Paredes Sánchez, Notario Público No. 180 de la Ciudad de México, y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el mismo no le ha sido revocado, ni en forma alguno modificado y lo justifica con el documento que al efecto se exhibe.
- II.4. Que el **C. Martín Morón Chávez**, se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector:
- II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **ASE901221SM4.**

RAM

7

11

3

SECCION GENERAL DE SERVICIOS
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTROL
DIRECCION DE CONVENIOS, CONTRATOS Y
CONSULTA

☒ APROBADO

☐ RECHAZADO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- II.6. Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentran impedidos para la prestación de los **"SERVICIOS"** materia de este Contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.7. Que la persona moral que representa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- II.8. Que conoce plenamente las necesidades y características de los **"SERVICIOS"** que requiere **"LA PROCURADURÍA"** y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que su representada dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este Contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la prestación óptima de los **"SERVICIOS"**.
- II.9. Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial de los artículos 59 y 60.
- II.10. Que para las obligaciones derivadas del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, piso 15, Col. Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Expuesto lo anterior **"LAS PARTES"** sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- **"LA PROCURADURÍA"** encarga a **"EL PROVEEDOR"** y éste se obliga a la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHÍCULAR DE LA SEMARNAT, PROFEPA Y CONANP"**, con las características, condiciones y especificaciones que se establecen en la **Convocatoria de la Licitación**, por su parte **"LA PROCURADURÍA"** se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** el importe que en la Cláusula Tercera se señala como contraprestación por los **"SERVICIOS"** contratados.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- Este Contrato tendrá una vigencia que inicia a las 00:00 horas del 01 de Marzo de 2018 y hasta las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2018.

TRAM

7 1 1 1

PROFEPA | INSTITUTO NACIONAL DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y CONSULTA
DIRECCIÓN DE CONTRATOS, CONTRATOS Y CONSULTAS

~~① APROBADO~~
② RECHAZADO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TERCERA.- PRECIO.- “LA PROCURADURÍA” pagará a “EL PROVEEDOR” como precio fijo por concepto de retribución por los “**SERVICIOS**” prestados conforme al presente Contrato, las cantidades que se enuncian a continuación, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado prima neta y derechos de póliza:

UNIDADES VEHICULARES	PRIMA NETA	DERECHOS DE PÓLIZA	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
449	\$866,296.76	\$134,700.00	\$1,000,996.76	\$160,159.48	\$1,161,156.24

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- “LA PROCURADURÍA”, pagará el monto de los deducibles y/o coaseguros que correspondan a los siniestros indemnizados bajo las coberturas de aseguramiento descritas en las partidas uno y dos, en la cuenta del beneficiario mediante transferencia electrónica de fondos en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal a través de la Dirección de Programación y Presupuesto, una vez que se hayan recibido los pagos por los daños, costo de los bienes a las reparaciones de los mismos a satisfacción de la dependencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los 20 días naturales posteriores de que las facturas ingresen a revisión de la Dirección de Programación y Presupuesto para lo cual será necesario que estén firmadas por el Titular de la Coordinación Administrativo de Activos.

Solo procederá el descuento de deducibles y/o coaseguros de los montos que se convengan como pago de daños o indemnizaciones, cuando se autorice de manera expresa y por escrito por el administrador del Contrato que se determine por parte de la dependencia.

En términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que las facturas entregadas por “EL PROVEEDOR” para su pago, presenten errores o deficiencias, “LA PROCURADURÍA” a través del responsable de administrar el Contrato, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, el periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que “EL PROVEEDOR” presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago señalado en los párrafos anteriores.

“LAS PARTES” convienen en que la factura electrónica correspondiente deberá ser a nombre de la **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, con Registro Federal de Causantes **PFP920718FB2** y domicilio fiscal en Camino Picacho Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpán, México, Distrito

TRAM

7

1

PROFEPA | DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA, DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y
CONSULTA

① APROBADO

② RECHAZADO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Federal, C.P. 14210. La descripción de los **"SERVICIOS"** corresponderá a los descritos en la Cláusula Primera de este Contrato, el método de pago debe decir "transferencia electrónica".

QUINTA.- REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar a **"LA PROCURADURÍA"** las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en que se efectuó el pago, hasta la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** reintegre dicha cantidad a **"LA PROCURADURÍA"** mediante cheque certificado.

SEXTA.- FORMALIDADES DE LOS SERVICIOS.- **"EL PROVEEDOR"** se compromete a prestar los **"SERVICIOS"** con el más alto nivel de profesionalismo, competencia ética e integridad, teniendo especial consideración a la particular naturaleza y propósito de los trabajos encomendados y asegurando que se conducirá de manera consistente con lo anterior, por lo que en este acto **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder y liberar a **"LA PROCURADURÍA"** de cualquier demanda, reclamación o acción legal que, en relación directa con el resultado de la prestación de los **"SERVICIOS"**, se promueva en contra de aquella.

SÉPTIMA.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.- **"EL PROVEEDOR"** no podrá subcontratar la prestación de los **"SERVICIOS"** o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente Contrato. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven de este Contrato, en cuyo caso deberá obtener el consentimiento de **"LA PROCURADURÍA"**, con fundamento en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- **"LAS PARTES"** acuerdan que no existirá relación laboral entre **"LA PROCURADURÍA"** y las personas que **"EL PROVEEDOR"** ocupe con motivo de la prestación de los **"SERVICIOS"** materia de este Contrato, por lo que será **"EL PROVEEDOR"** quien tenga el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que, en su caso, pudieran corresponder a dichas personas, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA PROCURADURÍA"** en relación con los **"SERVICIOS"**, debiendo cubrir los importes que de ellos se deriven y a liberar de tales reclamaciones a **"LA PROCURADURÍA"**.

RAM

7

PROFEPA INSTITUTO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y CONSULTA

① APROBADO

② RECHAZADO

Jr

m

NOVENA.- COORDINACIÓN DEL SERVICIO.- "LA PROCURADURÍA" tendrá durante la vigencia de este Contrato las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto del Coordinador Administrativo de Activos y por las personas que éste designe para tal efecto, en función de una correcta ejecución de los "**SERVICIOS**" contratado y hará del conocimiento de "**EL PROVEEDOR**" las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias de la prestación de los "**SERVICIOS**".

DÉCIMA.- NEGLIGENCIA E IMPERICIA.- "EL PROVEEDOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a LA PROCURADURÍA con motivo de la prestación de los **SERVICIOS** por negligencia, impericia, dolo o mala fe.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" conviene expresamente en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y documentos obtenidos, asimismo, se obliga en lo sucesivo a manejar de forma estrictamente confidencial toda información que se genere o a la cual tenga acceso con motivo de los alcances del presente Contrato, por lo que no podrá en ningún momento realizar referencias individuales de ninguna especie, y deberá abstenerse de informar a terceros respecto de los resultados obtenidos. Cualquier violación a lo antes estipulado, será motivo de rescisión del Contrato, independientemente de las acciones de carácter civil y/o penal que puedan derivar.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA.- Se exime a "EL PROVEEDOR" de la presentación de garantía de cumplimiento del Contrato, con fundamento en el artículo 62 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, sin embargo, las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" se ejercitarán de conformidad con las disposiciones de la Ley Sobre el Contrato de Seguros, Capítulo V y reglamentaciones particulares por parte de la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, por lo tanto la póliza de seguro debe contar con la autorización de la referida Comisión.

DÉCIMA TERCERA.- PENALIZACIÓN.- Para el caso de que "EL PROVEEDOR" por razones imputables al mismo no realice, proporcione y concluya la totalidad o parte de los "**SERVICIOS**" en los plazos convenidos o bien, no los realice conforme a la calidad, características, condiciones y especificaciones previstas en el Anexo Técnico mismo que forman parte integrante del presente Contrato, "**LA PROCURADURÍA**" tendrá derecho de cobrar LA PENALIZACIÓN CONFORME a las especificaciones y características acordadas en este Anexo Técnico, hasta en tanto no se entreguen o presten los servicios conforme a lo previsto en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- CONCILIACIÓN.- En caso de desavenencia derivada del cumplimiento del presente contrato, cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá iniciar ante la

RAM

7

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y
CONSULTA

☒ ① APROBADO
☐ ② RECHAZADO

[Handwritten signature]

Secretaría de la Función Pública, el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA.- IDENTIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES.- Asimismo, en caso de identificar irregularidades, se notificará o acudirá al Órgano Interno de Control (oficinas del OIC en la SEMARNAT, ubicadas en Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.) o la Secretaría de la Función Pública (En el espacio de Contacto Ciudadano de la SFP, ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 1735, PB Módulo 3, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México), lo cual deberá ser mediante escrito respetuoso, anexando evidencia y el horario de los hechos reportados.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Serán causas de rescisión del presente Contrato sin responsabilidad de "LA PROCURADURÍA", si "EL PROVEEDOR":

- a).- No inicia la prestación de los "SERVICIOS" objeto de este Contrato en la fecha convenida;
- b).- No realiza los "SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en su anexo, o no acata las instrucciones de "LA PROCURADURÍA" sin motivo justificado;
- c).- Suspende injustificadamente los "SERVICIOS" convenidos, por causas imputables a "EL PROVEEDOR";
- d).- Cede a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, en forma parcial o total, excepto el derecho de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de "LA PROCURADURÍA";
- e).- No proporciona a "LA PROCURADURÍA" las facilidades y datos necesarios para la comprobación, supervisión y verificación de los "SERVICIOS" objeto de este Contrato;
- f).- Cuando una autoridad competente lo declare en concurso mercantil, o alguna figura análoga que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones derivadas de este Contrato;
- g).- "EL PROVEEDOR" incumple con las obligaciones establecidas en el presente Contrato;
- h).- En general, por cualquier otro incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

Las anteriores causas de rescisión, están señaladas de manera enunciativa, más no limitativa.

RAM

7 9 11

8

REPUBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y CONSULTA

① APROBADO
② RECHAZADO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. “LA PROCURADURÍA” podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que sí **“EL PROVEEDOR”** incurre en cualesquiera de las causas a que se refiere la Cláusula anterior, **“LA PROCURADURÍA”** podrá optar por la rescisión del presente Contrato, o bien exigir su cumplimiento por la vía judicial. En caso de optar por la rescisión del Contrato, se procederá conforme al procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento derivado del presente Contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, en forma enunciativa, pero no limitativa, los siguientes: paros, motines, incendios, insurrección, asalto, movilización, actos de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, huracanes, inundaciones, incendios eléctricos, etc., cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” convienen en que podrán dar por terminado el presente Contrato sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general;
- b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir el **“SERVICIO”** originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado;
- c) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública;
- d) Cuando concluya el plazo de la suspensión de los servicios en los términos de la Cláusula anterior.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el Contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el Titular de la Dirección General de Administración y el Administrador del Contrato, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del Convenio de Terminación respectivo y del Finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes

RAM

7 9 11 1

PROCESO PA
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y CONSULTA

① APROBADO

② RECHAZADO

Jm

m

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONTRATO No. PFFA-RF-LP-DRMSG-006-18

Folio Jurídico.- PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-10-18

a cubrir y los **"SERVICIOS"** prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

VIGÉSIMA.- INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en **"LA PROCURADURÍA"**, requieran información y/o documentación relacionada con el presente Contrato **"EL PROVEEDOR"**, éste se obliga a proporcionarla en el momento que se le requiera, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.- Cualquier modificación a los términos del presente Contrato será formalizada mediante Convenio por escrito debidamente firmado por **"LAS PARTES"**. Las modificaciones al importe o prórrogas a la vigencia del presente Contrato no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, para lo cual se atenderá a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación de los **"SERVICIOS"** deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas originalmente, en caso contrario se considerará atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- **"LAS PARTES"** convienen en hacer cumplir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y SUPLETORIEDAD. Para todo lo concerniente a la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Contrato, **"LAS PARTES"** se someten al Código Civil Federal, al Código Federal de Procedimientos Civiles, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a las Leyes y Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, los que serán los únicos competentes para conocer de cualquier juicio o reclamación que se llegare a presentar, renunciando para tal efecto a cualquier jurisdicción que pudiere corresponderles por razón de su materia, grado, cuantía, domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

RAM

PROCESO DE
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y CONSULTA

① APROBADO

② RECHAZADO

Fin

M

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DRMSG-006-18

Folio Jurídico.- PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-10-18

VIGÉSIMA QUINTA.- IDENTIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES.- Asimismo, en caso de identificarse irregularidades, se notificara o acudiría al órgano interno de control a la secretaría de la función pública, lo cual deberá ser mediante escrito respetuoso, anexando evidencia y el horario de los hechos reportados.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas **"LAS PARTES"** de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia, por triplicado, en la Ciudad de México, el día 28 de febrero de 2018.

POR "LA PROCURADURÍA"
EL DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

LIC. JORGE ALBERTO VALENCIA SANDOVAL

POR "EL PROVEEDOR" EL APODERADO
LEGAL

C. MARTÍN MORÓN CHÁVEZ

EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
ADMINISTRACIÓN

LIC. RAMIRO ARVIZÚ MARTÍNEZ

COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE
ACTIVOS RESPONSABLE DE COORDINAR
TECNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA
EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y
DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO

LIC. JESÚS ABEL DÁVILA REDONDO

ELABORO EL CONTRATO
EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

LIC. NARUM GONZÁLEZ DÍAZ

DIRECCION DE CONTRATOS Y
COMPRAS

① APROBADO

② RECHAZADO

te

my